

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2022, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de las contribuciones especiales para financiar la realización de las obras complementarias de urbanización de las calles San Benito y Extremadura.

Acuerdo adoptado en relación con la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la ejecución de las obras complementarias de urbanización de las calles San Benito y Extremadura.

En relación con el expediente relativo a imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las “Obras complementarias de Urbanización de las calles San Benito y Extremadura” cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes afectos a la ejecución de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

PRIMERO. Con fecha 28-07-2022, se emitió informe técnico-económico en el que se puso de manifiesto la necesidad de efectuar la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la ejecución de las “Obras complementarias de Urbanización de las calles San Benito y Extremadura, según Proyecto aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 05-07-2022.

SEGUNDO. Con fecha 02-08-2022, se emitió informe de intervención al respecto.

TERCERO. Con fecha 24-08-2022, se acordó provisionalmente por el Pleno de la Corporación la imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar la realización de las obras contempladas en el proyecto denominado “Obras complementarias de Urbanización de las calles San Benito y Extremadura” consistentes en:

- Red de Saneamiento de aguas residuales.
- Red de agua potable.
- Red de alumbrado público.
- Encintados, pavimentación de acerado y calzada.
- Señalización de tráfico.

CUARTO. Con fecha 01-09-2022, se publicó anuncio del Acuerdo provisional en el tablón de edictos electrónicos de la Entidad, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real n. 169, y Diario Lanza durante treinta días hábiles.

QUINTO. Se presentaron reclamaciones por parte de una de las empresas interesadas en el expediente.

SEXTO. La mercantil reclamante se opone al expediente alegando en síntesis, que no consta en el expediente informe económico de tasación pericial que acredite el supuesto incremento de valor de los terrenos afectados; que las obras de infraestructura se proyectan ejecutar sobre terreno calificado como Rustico en el PGOU y finalmente de forma subsidiaria proponen moderar el porcentaje de la base imponible, soportando el consistorio la mayor parte del coste de la obra.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

SÉPTIMO. Por Providencia de Alcaldía de fecha 20-10-2022 se solicitó la emisión de informe de los servicios técnicos y jurídicos sobre las alegaciones presentadas, que han sido incorporados al expediente. Así como informe-propuesta del Departamento de Gestión Tributaria y Patrimonio.

Legislación aplicable.

- Los artículos 14, 15.1, 17, 28 a 37, 58 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.
- Los artículos 22.2.e), 106 y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Los artículos 2.2, 28, 35.4 y 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de cuentas, El Ayuntamiento pleno por doce votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as concejales/as del grupo municipal Socialista y nueve abstenciones de los Sres/as concejales de los grupos municipales Popular, VOX, Ciudadanos-Tomelloso (Cs) y de la Sra. Concejala no adscrita, acuerda:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil VINUMAR S.A, contra la aplicación de contribuciones especiales por las siguientes causas:

1. La clasificación de suelo rústico en el vigente PGOU corresponde a una anomalía funcional motivada por la alteración en su día de los términos municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba, y en consecuencia de ello, se ha venido ejecutando la urbanización de los viales afectados por la permuta de términos, mediante obra pública ordinaria y contribuciones especiales sin alterar la clasificación del suelo. Tratándose de las calles San Benito y Extremadura de los únicos viales de la zona que quedan sin urbanizar, estando toda el área consolidada en edificación y urbanización e integrada con el suelo urbano. Por tanto, el “Proyecto de Obras complementarias de Urbanización de las calles San Benito y Extremadura” se corresponde de hecho con un proyecto de mejora urbana.

2. En consecuencia, resulta evidente que la ejecución del proyecto implica ventajas y mejoras funcionales y estéticas en beneficio e incremento del valor exclusivo de los inmuebles afectados, que ha sido ponderado por encima de otros factores por la Corporación municipal; pues las obras complementarias de urbanización de las calles San Benito y Extremadura consistentes en la dotación de los servicios de saneamiento, agua potable, alumbrado público, encintado y pavimentación de acerado y calzada y señalización de tráfico, constituyen el hecho imponible que producirá un beneficio directo especial y tangible incremento de valor de los inmuebles afectados.

3. Que el porcentaje fijado en la base imponible de las contribuciones especiales así como el módulo de reparto elegido, se corresponde con los anteriormente fijados en anteriores actuaciones de la zona de parecida identidad, a efectos de evitar discriminación entre vecinos, y conforme con las demandas de los interesados.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la ejecución del Proyecto de las obras complementarias de urbanización de las calles San Benito y Extremadura, cuyo hecho imponible

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

está constituido por la obtención de un beneficio particular y aumento de valor de los bienes afectos a la dotación de los servicios urbanísticos, incluidos en el mencionado proyecto de mejora urbana.

TERCERO. Determinar el tributo concreto de acuerdo a lo siguiente:

- El coste previsto del “Proyecto de Obras complementarias de urbanización de las calles San Benito y Extremadura” se fija en 200.000 euros y el coste soportado por el Ayuntamiento en el 10 % (20.000 euros).

- Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 180.000 euros, equivalente al 90 % del coste soportado. El coste total presupuestado de las obras de urbanización tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

- Aplicar como módulo de reparto: Los metros lineales de fachada de los respectivos inmuebles afectados.

CUARTO. Aprobar definitivamente la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la realización de las obras complementarias de urbanización de las calles San Benito y Extremadura, y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta Entidad, que aparece en el expediente como Anexo II.

QUINTO. Notificar de forma individualizada a los beneficiarios la cuota que resulta de las contribuciones aprobadas. Indicándoles que podrán solicitar fraccionamiento por un plazo de cinco años de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales.

SEXTO. Publicar el acuerdo en el tablón de anuncios de la Entidad, en Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este acuerdo.

Anuncio número 79

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>